



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO  
J05PCCMCGENA@CFENDO1.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b> COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA NIT 805.004.034-9
<b>DEMANDADO:</b> YENIS ZENITH PAJARO POLO CC N° 1.047.393.100
<b>RADICADO:</b> 13001-41-89-005-2021-00105-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial mediante el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el título valor (PAGARÉ No. 86-13730. Sírvase Proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.**  
Cartagena de Indias D. T. y C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación de la obligación contenida en el título valor (PAGARÉ No. 86-13730, fue presentada JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, en mi condición de Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", identificada con el NIT No. 805.004.034-9, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, este despacho accederá a decretarla por ser procedente.

Además de lo indicado se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la **TERMINACIÓN** del proceso referenciado por PAGO TOTAL de la obligación de las obligaciones contenida en los Títulos Valores (Pagare Sin Número Código de Barras N° 85609268 y Pagaré N° 7880092093), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaria envíese el oficio al correo de la parte demandante parte demandante [notificar@coopserp.com](mailto:notificar@coopserp.com)

**TERCERO:** ~~En caso que existiere~~ algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por Secretaría colóquese dichos bienes a disposición del Juzgado que decretó la medida.

**CUARTO:** Los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso, deben ser entregados a la parte demandada.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO  
J05PCCMCGENA@CFENDO1.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**QUINTO:** Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria presentado por la parte demante.

**SEPTIMO:** Hágase las anotaciones en los libros respectivos. Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LINA FERNANDA ROCA**  
**JUEZ**

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. **001**

DE FECHA: **20-01-2021**

MELISA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA